

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Fiscal General del Estado de Morelos.	776-SEPJF
2. Oficios LV/SSLyP/DJ/7332/2023 y LV/SSLyP/DJ/2o 3760/2022 y anexo de Nancy Román García, delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	817-SEPJF 5919
3. Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	5817 954-SEPJF

Las documentales indicadas en el numeral 1 fueron enviadas por el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; las indicadas en el número 2 con registro 817-SEPJF fueron enviadas por el referido medio electrónico el veintinueve de marzo posterior, mientras que las identificadas con la promoción 5919 fueron depositadas en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once de abril de la misma anualidad; y, las indicadas en el numeral 3 con número de registro 5817 fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintinueve de marzo del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal el once de abril siguiente, y las de registro 954-SEPJF fueron enviadas por el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el veinte de abril posterior, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

Vistos; agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Fiscal General del Estado de Morelos, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de uno de marzo del año en curso, al remitir **los datos de las delegadas que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, señalada a las diez horas del veintiuno de abril de dos mil veintitrés, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en relación con el diverso 11, fracción primera, del Acuerdo General Plenario **8/2020**³.

¹ Mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2022

Además, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia⁴, se tiene al promovente ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios, escritos, anexos y discos compactos de la delegada y delegado de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, respectivamente, quienes comparecen con la personalidad que tienen reconocida en autos⁵, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de uno de marzo del año en curso, al remitir: **i)** los antecedentes legislativos del decreto 544, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6051 el nueve de marzo de dos mil veintidós, por el que se otorgó pensión por cesantía en edad avanzada; **ii)** el Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación del decreto impugnado; y, **iii)** el Acta Administrativa en la que se hace constar la Entrega Recepción de Recursos Humanos, Bienes Inmuebles y Manuales Administrativos correspondientes a la Fiscalía General del Estado de Morelos, de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, así como los anexos y constancias que la integran.

Por lo que hace a los referidos discos compactos, intégrese su contenido al expediente en su versión electrónica.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; (...).

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵ Mediante proveído de uno de marzo de dos mil veintitres, del expediente en que se actúa.

